

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia.*

4.<sup>a</sup> Seccion.—Núm. 113.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me ha comunicado con fecha 5 del actual la circular siguiente.

«El mal estado en que por consecuencia de siete años de abandono se encuentran las carreteras generales ha llamado muy particularmente la atencion de la Regencia provisional del Reino y para rehabilitarlas en el término mas breve posible ha dictado ya algunas disposiciones que no solo tienen por objeto aprovechar del mejor modo los escasos fondos con que es dado contar, sino que al mismo tiempo se dirigen á estimular el interés individual fomentando el espíritu de asociacion para que así puedan llevarse á cabo algunas de las obras mas necesarias que no fuere fácil de ejecutar de otra manera. Mas no se llenaria completamente el objeto que el Gobierno se propone y en vano se afanaria por alcanzar la perfeccion que debe apetecerse si las travesías de los pueblos situados en las carreteras y sus entradas y salidas continuasen como hasta aqui totalmente descuidada y casi intransitables, varias disposiciones se adoptaron ya en distintas épocas para atajar este mal de origen muy antiguo, y que siempre han mirado con indiferencia los que principalmente debían evitarlo; pero sea por falta de eficacia en tales disposiciones, ó por una tolerancia indisculpable de parte de las autoridades de las provincias, el resultado ha sido haberse acrecentado á tal punto, que si pronto no se acude á remediarlo, ha de llegar el caso de que las comunicaciones se interrumpian ó entorpezcan por esta sola causa, originándose inmensos perjuicios al servicio público y á los intereses particulares. Es indispensable por tanto que V. S. haga cumplir la Real orden de 22 de Abril de 1786 citada en la nota segunda del título 35 libro 7.<sup>o</sup> ley 6.<sup>a</sup> de la novísima recopilacion y otras disposiciones posteriores, según las cuales deben los pueblos situados en las carreteras principales ejecutar por su cuenta y componer con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas igualmente que las calles de travesía; y es de tanta importancia la obligacion que el deber y la conveniencia pública imponen á V. S. que si para cumplirla debidamente y tener pronto resultados fuese necesaria su presencia, á fin de allanar los obstáculos que se presenten, no deberá perder momento en trasladarse adonde convenga. Pueblos habrá en que la escasez de fondos haga creer al pronto im-

posibles de realizar tales mejoras; pero el celo de V. S. ayudado del de la Diputacion provincial, bastarán en todos los casos para buscar los medios de obtenerlas. Una costumbre antigua conocida por nombres diversos en cada provincia podrá entonces utilizarse con ventaja, haciendo que cada vecino en dias señalados que no interrumpian violentamente sus faenas habituales, contribuya con una parte de trabajo proporcional á su riqueza ya suministrando materiales, ya caballerías ó carros para su conduccion, ya brazos para su preparacion y arreglo, pero deberá evitarse cuidadosamente que en esta distribucion del trabajo se cometan abusos por deferencias ó excepciones que siempre redundan en perjuicio del pobre, favoreciendo á los que sin gravámen pueden prestarse á tan corto sacrificio. Los ingenieros y dependientes del cuerpo de caminos y canales sin abono de honorarios ni gratificacion de ninguna especie á costa de los pueblos, cuidarán de preparar y dirigir los trabajos, ahorrando así lo que de otra manera habria que gastar y para que con orden y método puedan hacerlo deberá V. S. concertar con el principal ingeniero del distrito las disposiciones que sea conveniente adoptar. En otras partes donde haya recursos disponibles ó puedan sin gran vejámen allegarse, la Diputacion provincial se apresurará sin duda impulsada del deseo del bien público á aprobar los que los Ayuntamientos propongan, y en tal caso será á veces lo mejor sacar las obras á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que el ingeniero forme, y con la precisa circunstancia de que haya de ser por él fiscalizada la construccion y aprobada definitivamente cuando llegue á su término. Tambien podrá ocurrir que no se consiga reunir de pronto sino una cantidad insuficiente para cubrir el valor de las obras, y entonces deberá tratarse de suplir lo que falte por el trabajo personal según va indicado; pero aun casi siempre no será necesario llegar á este extremo si con alguna garantía hay modo de ofrecer pagar á diversos plazos á quien anticipe el importe de las obras, ó por su cuenta y en virtud de un convenio especial las egecute. Finalmente, la ilustracion de V. S. les sugerirá en las diversas circunstancias que se presenten los medios mas á propósito de realizar lo que la Regencia desea y en pocas ocasiones podrá presentarse á V. S. mejor coyuntura para acreditar su interés por el servicio público, haciéndose acreedor á un tiempo á la gratitud de la provincia y al aprecio y consideracion del Gobierno. De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y hallándome ya decididamente resuelto á que se realicen los justos deseos de la Regencia provisional del Rei-

no, removiendo los obstáculos de cualquier naturaleza que pudieran oponerse á ello, prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia situados en las carreteras generales, que inmediatamente practiquen un reconocimiento y remitan sin dilacion á este Gobierno político un testimonio del estado que tengan las 325 varas de entrada y salida así como la travesía; proponiendo al mismo tiempo los medios de componer lo que se halle en mal estado, para con su vista determinar lo conveniente. Leon 22 de Marzo de 1841. = José Pérez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

### Gobierno político de la Provincia.

#### 2.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 114.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente me dirige la circular siguiente.

Segun los partes recibidos en este Ministerio han aparecido en varias provincias ladrones y personas sospechosas que, turbando el sosiego á costa de tantos sacrificios adquiridos, han inspirado fundados recelos á los pacíficos habitantes de los pueblos pequeños, y hecho inseguro el tránsito de los caminos. En algunos puntos la activa vigilancia y el celo de la autoridad principalmente encargada de la proteccion y seguridad de los ciudadanos han bastado para esterminar, ó por lo menos abuyentar, á los que se han presentado con criminales propósitos; pero en otros, circunstancias de localidad, la falta de noticias seguras ó de cooperacion eficaz en quien debiera prestarla, han sido causa de no haberse logrado el mismo fruto y de que haya que lamentar excesos y violencias que debieron evitarse á todo trance.

Es indispensable por tanto adoptar sin dilacion las medidas mas convenientes para destruir los malhechores que aun existen, los cuales si bien ahora escasos en número, podrian con el tiempo reunidos servir de núcleo y apoyo á gentes de mal vivir, que en medio de los desastres de la guerra civil se familiarizaron con el crimen, y repugnan ahora ganar honradamente su sustento. Por tanto no solo convendrá organizar desde luego una activa persecucion contra los que atentan contra la seguridad pública, sino que deberá V. S. examinar muy detenidamente las causas mas principales que puedan influir en que se aumente su número, y prevenir con tiempo los graves perjuicios que de esto podrian originarse. En algunas partes la excesiva y reciente aglomeracion de individuos sin arraigo ni apego al hogar doméstico, y la miseria que en otros produjeron las calamidades de la guerra, son causa de que el trabajo escasee y queden ociosos muchos brazos. En otras, hábitos antiguos contribuyen tambien, aunque indirectamente, en el mayor número de casos, á que se perpetúen los robos y delitos contra las personas, y en no pocas por desgracia la apatía de las autoridades locales, la indiferencia con que miran el cumplimiento de sus obligaciones y el temor á veces de resentimientos personales, facilitan criminales tentativas y aseguran la impunidad de los que an ellas toman parte. A la autoridad de V. S. toca particularmente aplicar el remedio oportuno á cada uno de estos males, excitando con celo eficaz la cooperacion de la Diputacion provincial cuando pueda producir ventajosos resultados, y la de los Jefes militares siempre que el auxilio de la fuerza permanente pueda ser necesario.

Pero es ademas indispensable que obrando V. S. con incansable actividad, y usando de todo el lleno de su autoridad, obligue á los alcaldes de los pueblos á que le den sin la menor demora partes circunstanciadas y exactas de la aparicion ó movimiento de los ladrones y personas sospechosas, y á que ejerzan en sus jurisdic-

ciones, siempre de acuerdo con los alcaldes de los pueblos inmediatos, una constante vigilancia que evite sorpresas vergonzosas, las cuales solo á favor de un total abandono pueden tener lugar, y persigan auxiliados de los Milicianos nacionales y de los vecinos armados, á los malhechores que penetren en sus respectivos territorios, entregándolos tan pronto como sean aprehendidos al Juez correspondiente para que sufran el rigor de la ley.

El Gobierno está dispuesto á recompensar honoríficamente á los que en este servicio se distinguen, pero será ademas conveniente premiar á los aprehensores con gratificaciones en dinero, que no solo les indemnicen del abandono momentáneo de su trabajo, sino que el mismo tiempo sirvan de estímulo para que la persecucion se generalice y se afiance la seguridad del pais. A V. S. compete con la Diputacion provincial, y considerando las circunstancias especiales de la provincia, adoptar sobre este punto las medidas convenientes para que el premio que se ofrezca segun los casos no sea una promesa vana, y se realice tan pronto como se preste el servicio.

La Regencia espera que V. S., atendiendo á la importancia de estas prevenciones, sabrá aplicarlas oportunamente sin contentarse con estériles escitaciones, y que demostrará con hechos positivos el buen resultado de sus disposiciones; en la inteligencia de que así como está dispuesta á apreciar en todo su valor los esfuerzos que para tal fin haga V. S., no consentirá la mas leve negligencia en asunto de un interés tan general. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico previniendo á los Alcaldes constitucionales que en el momento que cualquier malhechor ó malhechores, aparezca en su respectivo término, los persigan con toda actividad acompañados de nacionales ó vecinos armados á cuyo fin se pondrán al momento en comunicacion con los Alcaldes inmediatos, dando parte sin demora por propio á este Gobierno político, á fin de auxiliares, y tomar las demas providencias necesarias, seguros de que se recompensará á los aprehensores, segun los resultados y méritos que contraigan; así como se les exigirá la mas estrecha responsabilidad é impondrán las penas que puedan merecer á los que miren con frialdad y tibiaza sus deberes y obligaciones en materia de tanto interés, y muy particularmente á los que oculten, auxilien, ó de cualquier modo impidan la captura de los perturbadores del orden público. Leon 17 de Marzo de 1841. = José Pérez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

### Gobierno político de la Provincia.

#### 3.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 115.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Febrero último me dice lo siguiente.

He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una esposicion de la Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, en solicitud de que se le permita dirigir francos de porte por el correo á las administraciones del ramo, y que se repartan á cuenta del tesoro público ejemplares del manual en que se dan á conocer los principios y mecanismo del sistema de enseñanza de los párvulos, que se ha decidido á imprimir y publicar, convencida de la utilidad inmensa que puede reportar á la Nacion; y la Regencia provisional del Reino que se complace en cooperar por cuantos medios estén de su parte para que los trabajos de tan filantrópica asociacion produzcan en la monarquía los efectos que tanto interesan á la educacion del pueblo, ha acordados 1.<sup>o</sup> que por V. S. se den las órdenes oportunas para que se conduzcan por correos francos de porte á las capitales

de provincia cierto número de ejemplares en la forma siguiente: á las capitales de provincia de 1.ª clase 12 ejemplares; á las de 2.ª 10; á las de 3.ª 6. 2.ª autorizar á los Gefes políticos y comisiones provinciales de instrucción primaria para comprar y distribuir por premios á los maestros mas aventajados algunos ejemplares cuyo máximo será el de doce."

Lo que se inserta en este periódico para su publicación. Leon 16 de Marzo de 1841.—José Perez.—Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

### Gobierno político de la Provincia.

Seccion de Contabilidad.—Núm. 116.

#### CIRCULAR.

Habiéndose recibido la segunda remesa de documentos de Proteccion y Seguridad pública para el presente año, prevengo á los alcaldes constitucionales, que aun no tengan el surtido necesario, concurren inmediatamente á recogerlos por sí ó por medio de persona autorizada al efecto.

Asimismo los referidos alcaldes devolverán sin la menor demora todos los pasaportes y demas de dicha clase que obren en su poder y el de sus antecesores, pertenecientes al año anterior ó dados en el presente antes de recibirse los nuevos; teniendo entendido que está prohibido su uso en cumplimiento de órdenes superiores, y que á los morosos les parará el perjuicio de satisfacer el total importe de los que tengan cargados en su cuenta respectiva, si no lo verifican en el resto del presente mes. Leon 20 de Marzo de 1841.—José Perez.—Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 117.

### Diputacion provincial de Leon.

#### CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Diputacion con fecha 5 del corriente el Ayuntamiento constitucional de Astorga consultando varias dudas acerca del modo de llevar á cabo las operaciones del sorteo anual prevenido en la ordenanza de reemplazos vigente; acordó contestarle en la forma siguiente.

Las operaciones de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados son absolutamente independientes de Mayo á Mayo; y por consiguiente consideradas bajo de este concepto ninguna complicacion puede resultar ya se publiquen los sorteos antes ó despues del 1.º de Enero. Por lo tanto ese Ayuntamiento está en el caso de incluir en el actual alistamiento á todos los que la ley llama y en el modo y forma que los llama, cualesquiera que sea el número que tengan en el sorteo hecho en el año próximo pasado, pues que siendo como va dicho las operaciones independientes responderán los mozos sorteables por sus números y edades respectivas en los sorteos que puedan verificarse hasta el Mayo próximo con el primer sorteo, y hasta el Mayo del 42 con los que puedan verificarse en el 2.º, en cuyo juicio de declaracion será causa legítima de exclusion la suerte de soldado que haya tenido lugar en los que ocurran hasta el Mayo venidero.

Y como esta contestacion pueda servir de regla para otros Ayuntamientos á quienes se les ocurran iguales dudas al proceder á las operaciones del sorteo; ha resuelto la Diputacion se inserte en el Boletín oficial para

inteligencia de los mismas. Leon 14 de Marzo de 1841.—José Perez, Presidente.—P. A. D. L. D. P.—Manuel Arriola: Secretario interino.

Núm. 118.

### Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 14 del que rigé me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:—Por órden de la Regencia que me comunicó el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 24 de Diciembre último se previene entre otras cosas lo siguiente.—No habiendo sido suficientes ni las repetidas gestiones de la Seccion central, ni las disposiciones de esa Intendencia gen. al á adquirir los documentos y cuentas que á la primera le faltan para formar las que le competen, necesario se hace dictar medidas capaces de obtenerlos: por lo tanto manda la Regencia que todos los individuos, corporaciones y pueblos que se hallen en descubierta de cuentas las rindan en un término prudencial é improrogable que fijará V. E. de acuerdo con el Interventor general, incurriendo los primeros sino lo verificasen en la suspension de empleo y sueldo si son de nombramiento Real, y si eventuales en su separacion hasta acreditar la total solvencia: y respecto á las corporaciones y pueblos se les aplicarán los apremios que permitan las leyes contra los moros en justificar la inversion de los fondos de la Nacion, siendo estensiva esta pena á los empleados de Real nombramiento y eventuales ademas de las suspensiones indicadas y lo mismo á los individuos particulares que no tengan dependencia alguna del Gobierno: cuya disposicion se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, haciéndose en estos periódicos el llamamiento de los sujetos ó corporaciones que se hallen en el caso de rendir cuentas ó presentar algun documento ó medida que la Seccion central lo necesite.—De conformidad con el dictámen de la Intervencion general dado en 16 de Febrero, he fijado el término improrogable de dos meses, pasado el cual se procederá contra los remisos aplicándoles la suspension y demas que se previene.—Lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se proceda á hacer cuantas reclamaciones sean necesarias de los individuos, corporaciones y pueblos que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de hacer en los Boletines oficiales el oportuno llamamiento para que no se alegue ignorancia. Lo trascribo á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes, procurando que con toda brevedad se dé al público en el Boletín oficial de esa ciudad la preinsercion comunicacion.»

En su consecuencia y para que cuanto se previene tenga el debido y puntual cumplimiento por todos los individuos, corporaciones y pueblos á quienes comprende, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Leon y Marzo 20 de 1841.—Tomás Delgado de Robles.

Núm. 119.

Junta de dotacion del culto y clero de la diócesis de Leon.

A fin de aquietar los clamores del clero que con tanta necesidad como justicia pide la remuneracion de su trabajo, por última vez se advierte á los arrendatarios del 4 por ciento, que se hallan descubiertos por el 2.º plazo, vencido ya en 1.º de este mes, que en el improrogable término de ocho días, despues del recibo de esta comunicacion en sus respectivos pueblos, se presenten á pagar en la Depositaria de esta Junta, teniendo entendido, que pasado dicho término se implorará la proteccion y auxilio de la autoridad del Sr. Intendente, para que sin misericordia apremie á los que se hallen descubiertos.

Leon 22 de Marzo de 1841.—P. A. D. L. J.—Francisco Sacuz, Secretario.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.		Reales vellon.	
	Existencia que resultó en fin de Diciembre último..	570.744	17
	Recibido por Provinciales..	273.265	15
	Por Paja y utensilios..	92.975	
	Por Subsidio industrial..	5.823	
	Por Aguardiente..	640	33
	Por Frutos civiles..	11.976	8
	Por Manda pia..	579	14
	Por Derechos de puertas..	60.809	2
	Por Decimales..	10.000	
	Por Aduanas..	679	
	Por Comisos..	261	16
	Por Fondo del Resguardo..	130	22
	Por Tabacos..	182.863	1
	Por Sal..	293.067	4
	Por Papel Sellado..	45.759	2
	Por Documentos de giro..	951	30
	Por salitre, azufre y pólvora..	84	
	Por Reintegros..	2.091	28
	Por Descuento gradual de sueldos..	353	3
	Por Arbitrios de Amortizacion..	34.915	26
	Por Partícipes..	96.551	4
	Por 10 por 100 de Administracion de partícipes..	4.145	
	Por Extraordinaria de Guerra..	6.538	
	Por Alcances contra empleados..	2.399	30
	<b>TOTAL.....</b>	<b>1.697.604</b>	<b>17</b>
<b>DATA.</b>			
	Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases..	55.415	30
	Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos..	42.388	4
	Por consignaciones á Fábricas..	20.000	
	Por idem al Banco de San Fernando por 3. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup> parte de tabacos y papel sellado..	61.035	25
	Por devoluciones de todas clases..	24.264	28
	Por satisfecho á Partícipes de todas clases..	44.055	14
	Por idem á libranzas de la Direccion general de Rentas...	92.025	
	Por trasladados á las Cajas de Liquidos del Tesoro..	1.075.984	4
	Por idem á la de Amortizacion..	1.865	5
	Por traslacion de caudales á otras Tesorerías..	924	18
	<b>TOTAL.....</b>	<b>1.417.958</b>	<b>26</b>
<b>RESUMEN.</b>			
	Importa el cargo..	1.697.604	17
	Idem la data..	1.417.958	26
	Existencia para 1. <sup>o</sup> de Febrero.....	279.645	25
<i>La cual se halla.</i>			
	En metálico..	279.645	25 } 279.645 25
			Igual.

Leon 9 de Febrero de 1841.—El Tesorero, Manuel Moran.—Está conforme.—El Contador, Francisco Gonzalez Alberú.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Izquierdo.